

México, D.F., a 01 de julio de 2014.

Oficio Circular No.: 001

Que el Programa Sectorial de Educación 2013-2018 establece en su Objetivo 1 Asegurar la calidad de los aprendizajes en la educación básica y la formación integral de todos los grupos de la población, Estrategia 1.7 Fortalecer la relación de la escuela con su entorno para favorecer la educación integral, Línea de Acción 1.7.7, que se deberán promover mecanismos de información y rendición de cuentas a la comunidad por parte de las escuelas;

Que para efectos de lo previsto en los ordenamientos antes señalados, es preciso establecer Lineamientos que permitan uniformar los criterios conforme a los cuales los directores de los planteles de educación media superior dependientes de la Secretaría de Educación Pública, deberán rendir los informes a que alude la fracción XII Quáter del artículo 14 de la Ley General de Educación, por lo que he tenido a bien emitir los siguientes:

LINEAMIENTOS CONFORME A LOS CUALES LOS DIRECTORES DE LOS PLANTELES DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR DEPENDIENTES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DEBERÁN RENDIR EL INFORME DE SUS ACTIVIDADES Y RENDICIÓN DE CUENTAS.

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Primero.- Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer los criterios conforme a los cuales los directores de los planteles de educación media superior dependientes de la Secretaría, deberán rendir el Informe de actividades y rendición de cuentas ante la comunidad educativa al término de cada ciclo escolar.

Segundo.- Los presentes Lineamientos son aplicables a los planteles públicos de educación media superior dependientes de los subsistemas adscritos a la Subsecretaría.

Lo previsto en estos Lineamientos será obligatorio para los planteles dependientes de la Dirección General de Centros de Formación para el Trabajo de la Subsecretaría, en lo aplicable, considerando sus propias particularidades.

Tercero.- La Subsecretaría, con pleno respeto al federalismo, la diversidad educativa y la autonomía universitaria, promoverá con los gobiernos de las entidades federativas y las instituciones públicas que impartan estudios del tipo medio superior, la adopción de las disposiciones contenidas en los presentes Lineamientos.

Cuarto.- Para los efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:





México, D.F., a 01 de julio de 2014.

Oficio Circular No.: 101

- Comunidad educativa: Al personal de los planteles, alumnos y padres o tutores de estos últimos;
- II. Informe: Al Informe de Actividades y Rendición de Cuentas a que alude la fracción XII Quáter del artículo 14 de la Ley General de Educación;
- III. Ley: A la Ley General de Educación;
- IV. Lineamientos: A los presentes Lineamientos;
- V. Planteles: A las instituciones públicas de educación media superior y de formación para el trabajo dependientes de los subsistemas;
- VI. Secretaría: A la Secretaría de Educación Pública;
- VII. Subsecretaría: A la Subsecretaría de Educación Media Superior de la Secretaría,
- VIII. Subsistemas: A las direcciones generales de Educación Tecnológica Industrial, Educación Tecnológica Agropecuaria, de Educación en Ciencia y Tecnología del Mar, del Bachillerato y de Centros de Formación para el Trabajo, adscritas a la Subsecretaría.

CAPÍTULO II De la Formulación del Informe

Quinto.- El Informe comprenderá las actividades del ciclo escolar inmediato anterior a la fecha en que se rinda.

Sexto.- El Informe deberá considerar, al menos, los siguientes rubros por cada plantel:

- I. Situación académica;
- II. Personal docente, directivo y administrativo;
- III. Gestión financiera y administrativa, y
- IV. Infraestructura, equipamiento y conectividad.

Sin perjuicio de los rubros a que aluden las fracciones anteriores, el director del plantel podrá incluir en su Informe otros que estime relevantes para fomentar la rendición de cuentas.

Séptimo.- En relación con la situación académica del plantel, el Informe deberá precisar, al menos, lo siguiente:



México, D.F., a 01 de julio de 2014.

Oficio Circular No.: 011

I. Matrícula inscrita al inicio del ciclo escolar;

- II. Situación de logro educativo de los estudiantes al término del ciclo escolar;
- III. Índice de abandono escolar al término del ciclo escolar;
- IV. Estrategias de acompañamiento implementadas por el plantel durante el ciclo escolar para reducir el índice de abandono de los estudiantes y resultados obtenidos;
- V. Número de egresados en el ciclo escolar;
- VI. Índice de certificación y, en su caso, de titulación del ciclo escolar respecto del cual se rinde el Informe;
- VII. Número de alumnos que hayan sido beneficiados por alguna beca otorgada por la Secretaría y, en su caso, otros apoyos otorgados a los alumnos;
- VIII. En su caso, actividades y proyectos de vinculación del plantel con instituciones de los sectores públicos, social o privado en que hayan participado sus alumnos y los resultados obtenidos, y
 - IX. Avances del plantel para su ingreso al Sistema Nacional del Bachillerato o padrón de calidad que lo sustituya.

Octavo.- En relación con el personal docente y directivo del plantel, en el Informe se deberá mencionar, por lo menos, lo siguiente:

- I. Estructura vigente del plantel y, en su caso, sus modificaciones;
- II. Número de docentes con que cuenta el plantel, precisando perfil, cargas horarias y funciones que realiza;
- III. Relación del personal administrativo y funciones que desempeña en el plantel;
- IV. Descripción de las acciones de formación, actualización y capacitación en las que hubiese participado el personal docente y directivo del plantel, en el periodo que comprende el Informe, y
- V. Número de plazas docentes que, en su caso, hayan sido materia de los concursos previstos en la Ley General del Servicio Profesional Docente en el ciclo escolar que comprenderá el Informe.

Noveno.- En relación con la gestión financiera y administrativa del plantel, en el Informe se deberá precisar, por lo menos, lo siguiente:

- I. Presupuesto asignado al plantel por la Secretaría;
- II. Recursos que, por concepto de ingresos propios o autogenerados, haya recibido el plantel;
- III. Recursos que, por concepto de cuotas voluntarias, haya recibido el plantel;
- IV. En su caso, otros apoyos económicos con los que haya resultado beneficiado el plantel, ya sea para su ejercicio directo o bien, a través de su Subsistema, en el marco de los programas y fondos operados por la Subsecretaría, y
- V. Mecanismos implementados para el control, transparencia y seguimiento de la gestión financiera, precisando la participación de los padres de familia en la vigilancia del ejercicio de los recursos del plantel.





México, D.F., a 01 de julio de 2014.

Oficio Circular No.: 001

En su Informe, el director del plantel deberá precisar los montos y rubros a los que se hayan destinado los recursos a que aluden las fracciones I a IV de este numeral.

Décimo.- En relación con la infraestructura, equipamiento y conectividad del plantel, el Informe deberá indicar, por lo menos, lo siguiente:

- I. Estado que guarda la infraestructura del plantel, precisando aspectos relacionados con las características de seguridad, higiénicas y pedagógicas de las instalaciones;
- II. Descripción de las acciones de mejora de la infraestructura, equipamiento y conectividad del plantel, y
- III. En su caso, las gestiones realizadas para mejorar la infraestructura y el equipamiento del plantel.

Décimo primero.- Los directores de los planteles deberán rendir su Informe conforme a los formatos que estarán disponibles en el Portal de Informes de Actividades y de Rendición de Cuentas de Educación Media Superior, el cual estará disponible en el sitio de internet de la Subsecretaría: www.sems.gob.mx

CAPÍTULO III De la Rendición del Informe ante la Comunidad Educativa

Décimo segundo.- El director del plantel deberá rendir su Informe ante la comunidad educativa una vez finalizado el ciclo escolar y hasta quince días hábiles posteriores al inicio del siguiente.

Décimo tercero.- Para la rendición de su Informe, el director del plantel deberá emitir una convocatoria dirigida a todos los miembros de la comunidad educativa, en la que se deberá precisar por lo menos lo siguiente:

- I. Lugar, fecha y hora en que se presentará el Informe;
- II. Duración del evento;
- III. Los temas que comprenderá el Informe, y
- IV. Mecanismo que se implementará para que la comunidad educativa formule opiniones, preguntas o propuestas respecto del Informe, así como para que el director del plantel brinde respuesta o atienda dichos pronunciamientos.

La Convocatoria deberá ser emitida con al menos cinco días hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda rendir el Informe y se difundirá en los lugares más visibles del plantel; en su caso, en el sitio oficial de internet del plantel, así como por otros medios que se estimen procedentes, a fin de promover la mayor participación de la comunidad educativa.





México, D.F., a 01 de julio de 2014.

Oficio Circular No.: 001

El director del plantel podrá invitar a la presentación del Informe a organizaciones de la sociedad civil cuyo objeto se relacione con la transparencia y rendición de cuentas, a un representante de la Secretaría en la entidad federativa y, en su caso, a otras autoridades locales, quienes tendrán el carácter de observadores.

Décimo cuarto.- El director del plantel se asegurará de registrar la asistencia de los miembros de la comunidad educativa que acudan a la presentación del Informe.

Al concluir la presentación del Informe, el director del plantel hará constar que se ha dado cumplimiento a dicha obligación, para lo cual levantará un Acta Circunstanciada que será suscrita por este último, por tres testigos y, en su caso, por los observadores que asistan al evento. Los testigos deberán ser al menos un alumno, un docente y un padre de familia.

Décimo quinto.- El director del plantel deberá subir el Informe y el Acta a que alude el lineamiento anterior en formato digitalizado (pdf), al Portal de Informes de Actividades y de Rendición de Cuentas de Educación Media Superior, en un plazo no mayor a 05 días hábiles a partir de la fecha en que el mismo haya sido presentado ante la comunidad educativa. El director dará aviso al titular del subsistema de que el Informe y el Acta han sido incorporados al Portal, a más tardar, 05 días hábiles posteriores a que ello ocurra.

Décimo sexto.- El director del plantel deberá difundir un resumen ejecutivo del Informe en los lugares más visibles dentro de la institución. La versión completa del mismo estará disponible en las oficinas de la dirección del plantel, para consulta de los miembros de la comunidad educativa que así lo soliciten.

Décimo séptimo.- El contenido del Informe deberá ser considerado por el titular del respectivo subsistema para dar seguimiento a la gestión del plantel de que se trate y de su director, así como para formular recomendaciones a los planteles bajo su responsabilidad.

A su vez, el titular del subsistema deberá integrar un reporte en el que de cuenta sobre el cumplimiento de los planteles a las obligaciones previstas en la Ley y los presentes Lineamientos y, en su caso, en el que proponga estrategias de intervención de política educativa para mejorar la gestión de las instituciones bajo su competencia, el cual se hará llegar a la Subsecretaría, en un plazo no mayor a 10 días hábiles a partir de que reciba los Informes.

CAPÍTULO IV De la Vigilancia

Décimo octavo.- Los titulares de los subsistemas serán responsables de vigilar que los directores de los planteles que correspondan a su ámbito de competencia, cumplan cabalmente con lo previsto en la Ley y en los presentes Lineamientos.





México, D.F., a 01 de julio de 2014.

Oficio Circular No.: 001

En caso de advertir algún incumplimiento, los titulares de los subsistemas deberán hacerlo del inmediato conocimiento del Órgano Interno de Control en la Secretaría, para los efectos que dicha instancia determine procedentes conforme a las atribuciones que al mismo le confieren las disposiciones aplicables en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos.

CAPÍTULO V De la Revisión, Modificación e Interpretación de los Lineamientos

Décimo noveno.- Los presentes Lineamientos serán revisados periódicamente y, en caso de estimarlo necesario, serán modificados por la Subsecretaría.

Las modificaciones a los Lineamientos serán publicadas en el Portal a que refiere el Lineamiento Décimo primero con, al menos, 20 días hábiles de anticipación al término de cada ciclo escolar.

Vigésimo.- Los casos no previstos serán resueltos por la Subsecretaría.

TRANSITORIOS

Primero.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir de la fecha de su firma.

Segundo.- El Portal a que refiere el Lineamiento Décimo primero deberá estar disponible en un plazo no mayor a 30 días hábiles, a partir de la entrada en vigor de estos Lineamientos.

Atentamente EL SUBSECRETARIO

DR. ROPOLFO TUIRÁN

EDUCACIÓN PÚBLICA

EDUCACIÓN

MEDIA SUPERIOR